



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº **01223** -2013-A/MUNIMOQ.

**MOQUEGUA, 12 NOV. 2013**

**VISTO:**

El Informe N° 1367-2013-GAJ-GM/MPMN, Informe N° 1063-2013-GA-GM/MPMN, Informe N° 5512-2013-SLSG/GA/MPMN, Carta Notarial N° 747-2013, Informe N° 006207-2013-GIP-GM/MPMN, Informe N° 5875-2013-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 190-2013-YUQC-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 136-2013-YUQC/RO/GIP/GM/MPMN, Contrato N° 027-2013-GM-A/MPMN, integro del Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013-CEP-MPMN así como sus recaudo; y su proveído;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en las facultades o actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se ha convocado a procesos de selección ADS N° 02-2013-CEP/MPMN (Primera Convocatoria) para la Contratación de Adquisición de Compuerta Metálica y Accesorios, para la obra “**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen Distrito de Moquegua**”;

Que, mediante Contrato N° 027-2013-GM-A/MPMN de fecha 12 de abril del 2013, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto suscribió contrato con el **CONSORCIO MARISCAL NIETO** conformado las Empresas **INVERCOM PACIFICO S.R.L.**, y la Empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KOXAPE S.A.**, con el objeto de Adquirir de Compuertas Metálicas y Accesorios, para la obra “**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen Distrito de Moquegua**”. Por el monto ascendente a S/. 47,999.00 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), la entrega se realizara en un plazo de veintinueve (29) días calendarios de firmado el contrato; la entrega de las compuertas metálicas y su instalación se realizara en la planta de tratamiento de agua potable, ubicado en el sector de Yunguyo – Moquegua;

Que, con fecha 06 de agosto del 2013 mediante correo electrónico se le notifica la Orden de Compra N° 1423 a la Empresa ganadora de la Buena Pro



**CONSORCIO MARISCAL NIETO**, conforme lo dispuesto en las Bases Administrativas y Términos de Referencia del proceso de selección ADS N° 02-2013-CEP/MPMN;

Que, el Gerente General de INVERCOM PACIFICO SRL., con fecha 02 de julio del 2013 presenta ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la CARTA N° 133-INVERCOM-PACIFICO-SRL/2013-TACNA, indicando que la Empresa mantiene su compromiso con la ejecución del servicio de confección de compuertas metálicas, nuestra demora en la instalación se debe al desabastecimiento del material – Barra de 1 ½ - para la confección de los vástagos, así mismo comunica que ha existido algunas diferencias entre los descrito en los planos y lo que realmente se va ejecutar tal como se detalla en el anexo 1, (..);

Que, mediante Informe N° 136-2013-YUQC/RO/GIP/GM/MPMN, de fecha 04 de abril del 2013 el residente de Obra comunica el Incumplimiento de Contrato señalando en el punto primero de dicho informe lo siguiente “Mediante la referencia a) el proveedor al libre albedrio solicita que el día miércoles 10 de julio del 2013 trasladara las compuertas e iniciara su respectivo montaje perjudicando en todo momento el desarrollo de la obra toda vez que está incumpliendo con la clausula quinta plazo y lugar de entrega. Que venció el día 11 de mayo del 2013, teniendo un retraso de 54 días calendarios, debo precisar que estas compuertas son indispensables para el funcionamiento de la planta de tratamiento. (...);

Que, mediante el Informe N° 006207-2013-GIP-GM/MPMN, de fecha 30 de septiembre del 2013, el Gerente de Infraestructura Publica comunica el incumplimiento de contrato por parte del contratista INVERCOM PACIFICO SRL., ganador del ADS N° 002-2013-CEP/MPMN, y señala que no ha cumplido con entregar las compuertas metálicas y accesorios, pese haber sido debidamente notificado mediante carta notarial de fecha 27 de agosto del 2013. (...);

Que, mediante Carta N° 089-2013-GM/MPMN de fecha 16 de agosto del 2013 suscrita por el Gerente Municipal, la misma que fue notificada vía notarial (Carta Notarial N° 747-2013) al CONSORCIO MARISCAL NIETO el 28 de agosto del 2013, comunicando en este documento el cumplimiento de contrato requiriéndole a que cumpla con las condiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los términos de referencia, su propuesta económica y técnica, las Bases Administrativas las mismas que son parte del Contrato, así como también las actas de compromiso (Declaraciones Juradas) las cuales están firmadas y son parte de su propuesta técnica con los cuales se hizo acreedor de la Buena Pro, a fin de que cumpla con la entrega de las Compuertas Metálicas y Accesorios, referidas del contrato N° 027-2013-GM-A/MPMN la misma que deriva de la ADS N° 02-2013-CEP-MPMN, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 169°, se le otorga un plazo de cinco (05) días, a fin de que cumpla con la entrega de los bienes requeridos, caso contrario si continua su incumplimiento después del plazo otorgado se procederá a resolver el contrato, conforme lo establecido el Decreto Legislativo N° 1017 y Su Reglamento;

Que mediante Informe N° 5512-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 03 de octubre del 2013 el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales solicita que se resuelva el contrato en su totalidad por incumplimiento del proveedor.

Que, mediante Informe N° 1367-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 30 de octubre del 2013 el Gerente de Asesoría Jurídica concluye señalando que esta Gerencia es de opinar que el contratista al no haber cumplido con la entrega de las compuertas metálicas y accesorios, pese haber sido debidamente notificado mediante carta notarial de



fecha 27 de agosto del 2013 es procedente resolver el contrato en forma total bajo la causal de incumplimiento injustificado las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, conforme al dispositivo legal vigente artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, “(...) *Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante*”;

Que, de acuerdo al Artículo 49° de la citada Ley establece que, “*Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.*”;

Que, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165° sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que, “*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencia e propuesta. (...).* Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44° establece que, “*Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo;*

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “**Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento.-** La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)**”;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado su artículo 169° refiere que, “**Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente



en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”;

Que de acuerdo al **artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que**, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...). En todo caso, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a una formula (...);”;

Que, de acuerdo al artículo 170° “Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.”;

A hora, por otro lado evaluado el proceso de selección ADS N° 02-2013-CEP-MPMN para la Contratación de Adquisición de Compuerta Metálica y Accesorios, para la obra “**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen Distrito de Moquegua**” en la cual se concluye que el **CONSORCIO MARISCAL NIETO** fue el único postor admitido, por lo tanto le corresponde aplicar el dispositivo artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF mediante este procede que el proceso mencionado sea declarado desierto por cuanto es la único postor admitido, y así mismo la declaratoria de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad;

Que, la Entidad se ha visto perjudicada con el incumplimiento de contrato a pesar de habersele requerido notarialmente a la Empresa **CONSORCIO MARISCAL NIETO**, ocasionando retraso en la obra y en consecuencia imposibilitando el cumplimiento de las metas programadas de la misma;

Que, en el **artículo 51 numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado** indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: “**Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicio por causal atribuible a su parte.**”. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) “Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda. (...). En caso que incurra más de una infracción en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. (...)”;



Por lo que, estando a los documentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso ADS N° 002-2013-CEP/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 027-2013-GM-A/MPMN**, correspondiente a la ADS N° 002-2013-CEP/MPMN para la Adquisición de Compuerta Metálica y Accesorios, para la obra “**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen Distrito de Moquegua**”, por la causal de **Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido**, para ello **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunica a la Empresa **CONSORCIO MARISCAL NIETO** conformado las Empresas **INVERCOM PACIFICO S.R.L.**, y la Empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KOXAPE S.A.**, debidamente representado por su representante legal señor **ORLANDO TOMAS SOTO CUTIPA**, la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el proceso de selección ADS N° 002-2013-CEP/MPMN** para la Adquisición de Compuerta Metálica y Accesorios, para la obra “**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen Distrito de Moquegua**”, en merito a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Comité Especial Permanente para que realice una segunda convocatoria bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por incumplimiento correspondiente al ADS N° 002-2013-CEP/MPMN, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución de Contrato deberá realizar las acciones correspondientes respecto a las garantías presentadas por el postor, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de que **COMUNIQUE** al OSCE sobre el incumplimiento por parte de la Empresa **CONSORCIO MARISCAL NIETO** conformado las Empresas **INVERCOM PACIFICO S.R.L.**, y la Empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KOXAPE S.A.**, para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad Civil o Penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el artículo 51 numeral 51.2. Informar a la Procuraduría para el inicio de las acciones legales correspondientes señaladas en la presente resolución.



**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

**ARTICULO OCTAVO: DISPONER** se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Control Institucional para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**



ARCV/A/MPMN.  
GAJ/MPMN.